

# ABC:

## LEY 2232 DE 2022

### "PLÁSTICOS DE UN SOLO USO"

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL EL  
8 DE JULIO DE 2022



Elaborado por:

**Ascoplásticos**

**ESTE DOCUMENTO FUE ELABORADO  
COMO UNA HERRAMIENTA PARA  
FACILITAR LA COMPRESIÓN DE LA LEY  
DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO  
APROBADA POR EL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA.**

**PARA AMPLIAR LA INFORMACIÓN  
CONSULTAR EL TEXTO DE LA LEY  
2232 DE 2022.**

**SE PERMITE LA PRODUCCIÓN TOTAL DEL  
CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO  
ÚNICAMENTE PARA FINES DE  
INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN, SIEMPRE Y  
CUANDO NO SE ALTERE EL DOCUMENTO Y  
SE ASIGNEN LOS CRÉDITOS A  
ACOPLÁSTICOS.**

**EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO NO  
NECESARIAMENTE REPRESENTA EL PUNTO  
DE VISTA DE ACOPLÁSTICOS.**



Elaborado por:

**Acoplásticos**

# ÍNDICE

**A**

DEFINICIÓN: *Plástico de un solo uso*

**B**

¿QUÉ SE *Prohíbe* ?

**C**

¿ CUÁLES SON LAS *Excepciones* ?

**D**

*Prohibiciones Adicionales*

**E**

DEFINICIÓN:

*Alternativas Sostenibles*

**F**

¿CÓMO SE ARTICULA ESTA LEY  
CON LA  
*Responsabilidad Extendida del  
Productor* ?

**G**

**CRITERIOS PARA DETERMINAR  
LOS PRODUCTOS**

*Plásticos Biodegradables*  
**EN CONDICIONES NATURALES**

# A

## DEFINICIÓN:

*Plástico de un solo uso*

Productos de plásticos que **NO** han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para **realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida**, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor.

Son diseñados para ser usados una sola vez y con **corto tiempo de vida útil**, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.

## ¿QUÉ SE *Prohíbe* ?

- Artículo 5° -

Se prohíbe la introducción en el mercado, comercialización y distribución, en el territorio nacional de:

# B

La prohibición no aplica para la exportación.

# 1.

Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, **excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.**

*(Vigencia 2 años)*



# 2.

Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.

*(Vigencia 2 años)*



# 3.

Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, **excepto** para los productos de origen animal crudos.

*(Vigencia 2 años)*



# 4.

Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.

*(Vigencia 8 años)*



# 5.

Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer.

*(Vigencia 8 años)*



# 6.

Mezcladores y pitillos para bebidas.

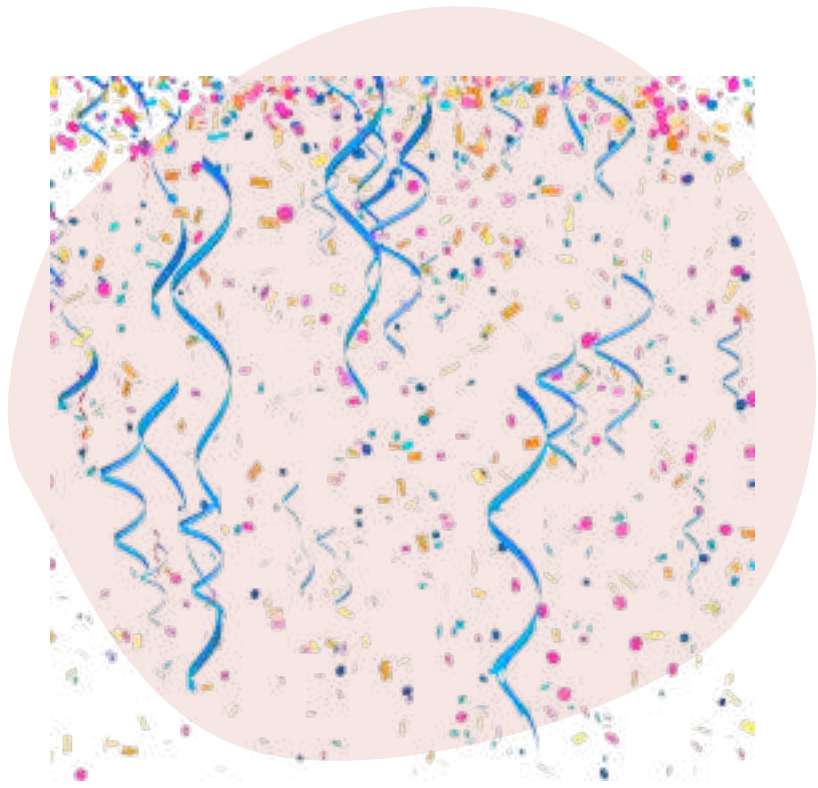
*(Vigencia 2 años)*



# 7.

Soportes plásticos para las bombas de inflar.

*(Vigencia 2 años)*



Confeti, manteles y serpentinas.

*(Vigencia 8 años)*

# 8.

# 9.

Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos para consumo inmediato utilizados para llevar o para entregas a domicilio.

*(Vigencia 8 años)*



Láminas para servir, empaclar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.

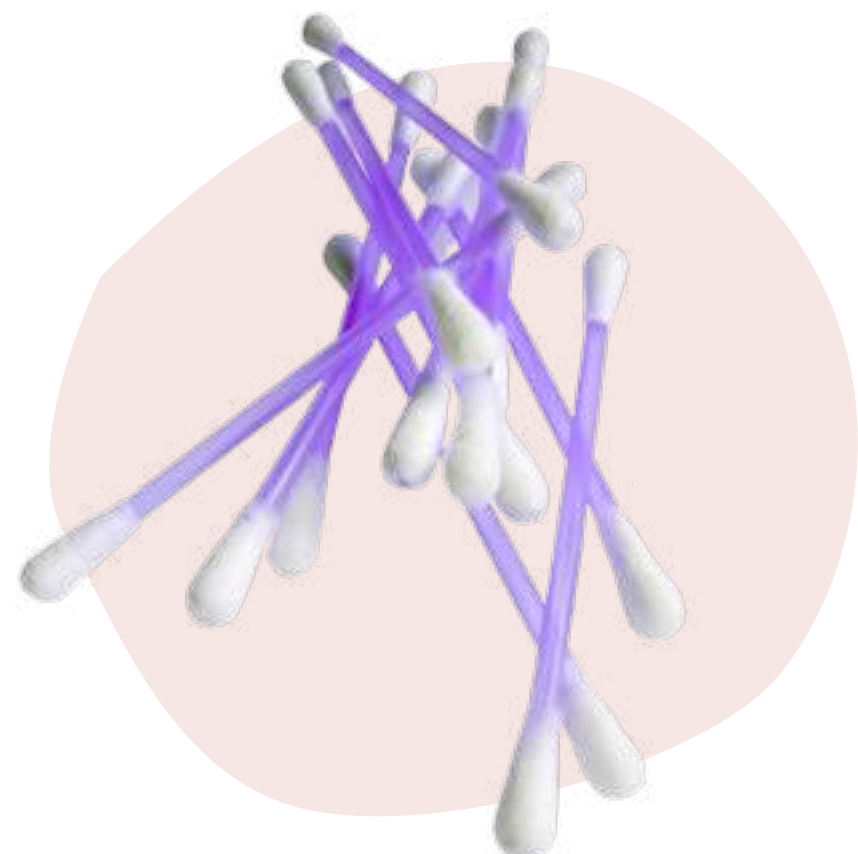
*(Vigencia 8 años)*

# 10.

# 11.

Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.

*(Vigencia 2 años)*



# 12.

Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.

*(Vigencia 8 años)*



Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. **Podrán** emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.

# 13.

*(Vigencia 8 años)*



# 14.

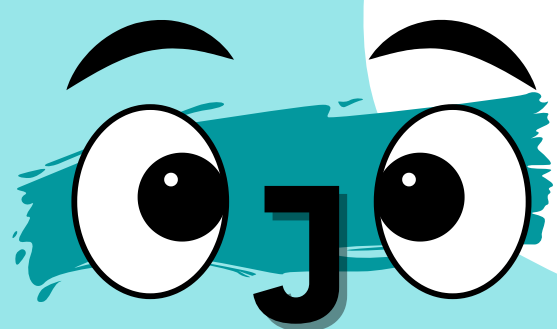
Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.

*(Vigencia 8 años)*



En el plazo de 8 años, queda prohibida la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de productos fabricados total o parcialmente con plásticos

**- oxodegradables -**



# C

## ¿ CUÁLES SON LAS Excepciones ?



Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y/o de nutrición clínica que **no** cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.

1.

2.

Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.



Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos, elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.

3.

4.

Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias.



Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con **discapacidad**.

5.





Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un **impacto ambiental y humano mayor** de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida\*.

\*Los ACV incorporarán todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente").

6.

7.

Aquellos empaques o envases de los productos **tomados en consideración** por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo algunos específicos de la prohibición.



Empacar o envasar **residuos peligrosos**, de acuerdo con la normatividad vigente.

8.

9.

Aquellos productos **fabricados con 100 % de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional**, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno Nacional.



**Pitillos** adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), que cuenten con un sistema de retención a estos con el cual se garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases.

**NOTA:** Quedarán prohibidos en 8 años.

10.

# D

## Prohibiciones adicionales



Prohibición de ingreso de Plásticos de un solo uso en áreas protegidas y ecosistemas sensibles.

### LOS 14 TIPOS DE PLÁSTICOS Y



### SE PROHÍBEN EN:

**Bolsas plásticas** para contener líquidos y las **botellas plásticas** personales para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas.

Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Páramos, Humedales Ramsar, Ecosistemas marinos sensibles, Reservas de biósfera y, en general, a las **Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.**

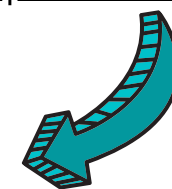


Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades y guardaparques que viven en estas áreas protegidas.



Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso y fomento a las compras públicas de productos sustitutos.

Se prohíbe en todas las **entidades públicas**, a las que hace referencia el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993, el artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, y las entidades privadas que cumplan funciones públicas.



La suscripción de contratos para el **suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos**, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5º de esta Ley.

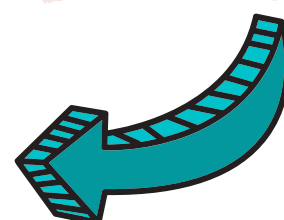
## DEFINICIÓN:

# Alternativas Sostenibles

# E

Materiales **no plásticos reutilizables** o biodegradables o **plásticos biodegradables** en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.

Productos elaborados de **materiales plásticos reciclados** y que pasen por un proceso de **reciclaje efectivo**, que cuentan con una **cadena de valor** que permite su aprovechamiento, o tienen metas individualizadas en el marco de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor.



## ENFOQUE DE ECONOMÍA

# CIRCULAR

## ACCIÓN 100

Recuperan y aprovechan por lo menos el **100 % del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto**, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto.

## ACCIÓN 110

Recuperan y aprovechan por lo menos el **50 % del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto**, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; y adicionalmente, **recuperan la cantidad restante para alcanzar por lo menos el 110 %** del total de plástico de un solo uso puesto por ellos en el mercado, **con otros productos plásticos**, siempre y cuando no se trate de los productos que tienen metas especificadas en el artículo 17° de la presente ley.



El cumplimiento de lo dispuesto se aplicará en un término de **8 años**.

**Aquellos bienes fabricados por empresas que cumplan los criterios establecidos para las Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular estarán exceptuadas de la prohibición de la que trata esta ley.**

Solo aplicará a los productos plásticos de un solo uso listados en los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 y que no cumplan con las demás excepciones.

# F ¿CÓMO SE ARTICULA ESTA LEY CON LA *Responsabilidad Extendida del Productor* ?

Los plásticos de un solo uso, que **no** estén referidos en el artículo 5° de la ley, deberán ser incorporados por el productor o importador en los **procesos productivos dentro del cierre de ciclos del modelo** de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor - REP.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará su implementación.

## EN EL MARCO DE REP:



Las botellas PET de agua potable tratada:

**Deberán fabricarse de materia prima reciclada pos-consumo nacional o pos-industrial** derivada de procesos productivos propios.

Al **2025** con mínimo **50 %** de la materia prima reciclada

y al año **2030** con el **90 %**

## Las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas:

Deberán fabricarse con materia prima reciclada pos-consumo nacional o pos-industrial derivada de procesos productivos propios, con los siguientes porcentajes mínimos:

**20 %** al año **2025**

**35 %** al año **2030**

**40 %** al año **2035**

**60 %** al año **2040**



# F

## ¿CÓMO SE ARTICULA ESTA LEY CON LA

## *Responsabilidad Extendida del Productor ?*

El porcentaje de **aprovechamiento** de las botellas, los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con **Polietileno de Alta Densidad (PEAD)** deberá ser de **al menos el 30 %** para el año **2030**.



### **AL AÑO 2030:**

TODAS las botellas, envases y recipientes para contener líquidos deberán ser **recolectados al 50 %**.

El cumplimiento de dicha meta será responsabilidad del productor e importador, para lo cual deberá involucrar a los diferentes actores de la cadena, **priorizando a los recicladores de oficio y asociaciones de recicladores de oficio.**



Bajo ninguna circunstancia se permitirá la importación de residuos para cumplir con dichos porcentajes.

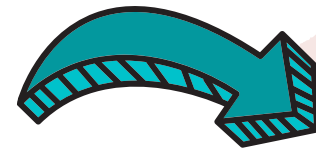


# CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PRODUCTOS

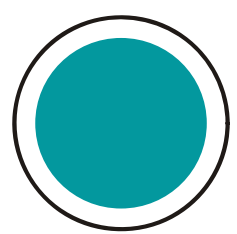
## *Plásticos Biodegradables* EN CONDICIONES NATURALES

Se autorizará el uso de:

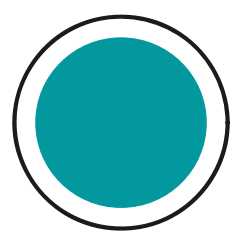
**Materias primas biodegradables** en condiciones ambientales naturales y/o compostables en condiciones ambientales naturales, así como el uso de **aditivos acelerantes de la biodegradación.**



La **fabricación** de los productos **plásticos de un solo uso** consagrados en el artículo 5° de la ley (Los 14 tipos prohibidos).



El Gobierno Nacional, a través de la entidad que señale, **expedirá las normas técnicas referentes a las condiciones** que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso que se biodegraden en condiciones ambientales naturales y/o composten en condiciones ambientales naturales.



Se reglamentarán las condiciones necesarias para que **la industria del plástico en el territorio nacional pueda desarrollar los estudios e investigaciones técnicas** para el cumplimiento de los estándares de biodegradación.

### Como punto de referencia:

La tasa de biodegradación de los productos plásticos en condiciones ambientales naturales y/o compostaje en condiciones ambientales naturales deberá ser como mínimo del **50% en tres (3) años, y del 85% en (4) cuatro años**, contados a partir de la disposición final del producto en condiciones ambientales naturales.

# NO

Debe contener sustancias de interés en su composición, tales como **Zinc, Cobre, Níquel, Cadmio, Plomo, Mercurio, Cromo, Arsénico o Cobalto.**

Los sujetos que se acojan a esta alternativa sostenible podrán hacer los **estudios técnicos de manera conjunta**, los cuales serán tomados en consideración por la autoridad correspondiente para garantizar el cumplimiento de los fines de la ley.